

LISTADO DE RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2020.

No. De Resolución	Solicitud	Resolución
19	Copia de acta de constitución de la fundación y nombre de representantes y miembros que componen la Fundación de Educación Arte y Cultura (FINDEAC). Listado de fundaciones, asociaciones e iglesias inscritas desde el 1 de junio de 2019 hasta la fecha.	<p>-Conceder el acceso a la información proporcionada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, consistente en: Listado de fundaciones, asociaciones e iglesias inscritas desde el 1 de junio de 2019 hasta la fecha.</p> <p>-Negar el acceso a Copia de acta de constitución de la fundación y nombre de representantes y miembros que componen la Fundación de Educación Arte y Cultura (FINDEAC).</p>
20	<i>"1. Nueva búsqueda sobre toda la información relacionada a la Comisión Interinstitucional creada por el Ministerio de Justicia en 1985 para investigar hechos contra menores que determine si dicha información existe o no en ese ente; 2. Documentación relativa a traslado de documentación de archivo del Ministerio de Justicia a Gobernación al parecer en 1987"</i>	Declarar la inexistencia de la información solicitada al no encontrarse en los archivos de la Dirección Jurídica.
21	De la Asociación de Regantes El Cacao, cantón El Cacao, Sonsonate: 1. El año que fue inscrita (fecha); 2. Disolución (fecha si aplica).	Conceder acceso a la información solicitada.
22	De la Asociación de Desarrollo Sanvi : copia de acta de constitución, nombre de representantes y miembros que la componen.	Conceder acceso a la información solicitada.

EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EDITADO PARA SU VERSION PUBLICA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

23	Informar si las siguientes asociaciones están actuando dentro de sus facultades legalmente y cumplen con los requisitos a que se refiere el Art. 97 Inc. 2° de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, es decir si se encuentran inscritas y vigentes las certificaciones del punto de Acta del nombramiento de los administradores o representantes legales, o si ya actualizaron a esta fecha sus credenciales de las respectivas Juntas Directivas: 1. Asociación de Abogados de Oriente 2. Asociación de Abogados de El Salvador 3. Asociación de Abogados de Nueva San Salvador 4. Circulo de Abogados de El Salvador 5. Centro de Estudios Jurídicos 6. Asociación de Abogados de Sonsonate 7. Asociación de Abogados de Ahuachapán 8. Sociedad de Abogados de Occidente 9. Federación de Abogados de El Salvador (FEDAES).	Conceder acceso a la información solicitada.
24	"Copia de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal año 2020, el cual debe ser conforme al publicado en el Diario Oficial (Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial)"	Conceder acceso a la información solicitada.

EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EDITADO PARA SU VERSION PUBLICA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

25	conocer si la FEDERACIÓN DE ABOGADOS DE EL SALVADOR (FEDAES) está actuando dentro de las facultades legalmente y si cumplen con los requisitos a que se refiere el Art. 97 Inc. 2° de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de dicha federación.	Conceder acceso a la información solicitada.
26	“informar los motivos por los cuales no se están atendiendo solicitudes de pensiones a los veteranos de la FAES y la fecha en las que se reanudaran los procesos de las solicitudes estableciendo los requisitos y las diligencias necesarias para obtener los beneficios.”	Conceder el acceso a la información

27	“ Listado y/o registro de Fundaciones, Asociaciones, Entidades Extranjeras e Iglesias aprobadas por el Ministerio de Gobernación entre los años 2017 y 2019 (...)”	Conceder el acceso a la información
28	Iglesia o iglesias constituidas en legal forma cuyo domicilio se encuentren en la ciudad de San Carlos, del Departamento de Morazán (...)	Conceder el acceso a la Información

29	<p>1)Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año2019.La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019. 3) Versión pública de la planilla de sueldos y salarios del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial del año 2019, desagregada por mes.4) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.</p>	Conceder acceso a la información.
----	--	--

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día tres de marzo de dos veinte, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha dieciocho de febrero del presente año, a nombre de *////////////////////////////////////*, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-020**, en la que esencialmente requiere: “Copia de acta de constitución de la fundación y nombre de representantes y miembros que componen la Fundación de Educación Arte y Cultura (FINDEAC). Listado de fundaciones, asociaciones e iglesias inscritas desde el 1 de junio de 2019 hasta la fecha.” **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día tres de marzo de dos mil veinte. **III.** Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MIGOBDT-UAIP-0041-2020 de fecha veinte de febrero de dos mil veinte. **IV.** En fecha veintisiete de febrero del presente año, se recibió memorando con referencia: RAFSL-MIGOBDT-013/2020/CM, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del mencionado Registro, el cual en lo medular expresa: *“(...) sobre el particular le informo que la referida entidad se encuentra en trámite de obtención de su personalidad jurídica por lo que de conformidad al numeral 25 índice de información reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, no se puede extender lo solicitado. Se anexa listado solicitado.”* **V.** Se advierte que en relación al acta de constitución y nombre de representantes y miembros que componen la Fundación de Educación Arte y Cultura (FINDEAC), tal como lo expresa la Dirección, se encuentran en trámite y por tanto no se pueden extender, tales documentos, al solicitante. Siendo el fundamento de tal decisión el siguiente: 1°) Que dicha información se encuentra clasificada como reservada dado que cumple con la descripción detallada en el Acuerdo Ministerial Número Ciento Cuarenta y Cuatro de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, Considerando V, Ítem 25: *“Expedientes Jurídicos en proceso de otorgamiento de Personalidad Jurídica, de reforma de estatutos, de Disolución y de*

EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EDITADO PARA SU VERSION PUBLICA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

Liquidación de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso.”, siendo el tiempo en el que permanece en dicha clasificación dos años, desde el momento de su presentación ante el Registro, así también, la justificación legal es la establecida en el Art. 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública: *“Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada decisión definitiva”*. En ese sentido la clasificación de dicha información observa la característica de **legalidad**, dado que la institución en el ejercicio legítimo de su facultad para reservar una información la enmarcar dentro del ordenamiento legal vigente, hecho que se justifica con la relacionada normativa. 2º) La restricción que se ha establecido relacionada a la información se basa en que aún no es oficial, es decir, no se ha emitido resolución al respecto, y en ese proceso deliberativo pueden surgir observaciones que deben atenderse por parte de los interesados e interesadas quienes se encuentran en el ejercicio de su libertad de asociación reconocido por el Art. 7 de la Constitución, por lo que considero que la clasificación cumple con la característica de razonabilidad.

VI. Que dadas las citadas razones, conforme a los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en reiteradas resoluciones, la documentación relacionada en el párrafo precedente cumple con los requisitos de **legalidad, razonabilidad y temporalidad**. (Resolución Ref. NUE 10-ADP-2016 del 16 de noviembre de 2016; Resolución Ref. NUE 184-A-2017 del 12 de diciembre de 2017 y NUE 228-A-2017 del 29 de noviembre de 2017) por tanto, la clasificación de reserva se encuentra justificada. **VII.** Actuando conforme al Art. 62 de la LAIP, se ordena la entrega de la información proporcionada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, remitiéndola por la vía solicitada. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3º de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3º y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y dejando abierta la posibilidad del solicitante de hacer uso del derecho a recurrir, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1º Conceder** el acceso a la información proporcionada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, consistente en: Listado de fundaciones, asociaciones e iglesias inscritas desde el 1 de junio de 2019 hasta la fecha. **2º Negar** el acceso a Copia de acta de constitución de la fundación y nombre de representantes y miembros que componen la Fundación de Educación Arte y Cultura (FINDEAC). **3º Entregar** la información según el medio solicitado. **NOTIFÍQUESE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veinte, **CONSIDERANDO que: I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, el día diecisiete de febrero del presente año, a nombre de _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2020-0019**, en la que esencial y textualmente requiere: “1. Nueva búsqueda sobre toda la información relacionada a la Comisión Interinstitucional creada por el Ministerio de Justicia en 1985 para investigar hechos contra menores que determine si dicha información existe o no en ese ente; 2. Documentación relativa a traslado de documentación de archivo del Ministerio de Justicia a Gobernación al parecer en 1987” **II.** La suscrita Oficial de Información, advierte que en Resolución emitida en fecha doce de febrero del presente año, se razonó la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, en relación a solicitud referencia: **MIGOBBDT-2020-0015**, en la que se solicita: “Índice o listado de documentación relacionada a la Comisión Interinstitucional creada/coordinada por el Ministerio de Justicia y Seguridad con el fin de investigar casos relacionados con los delitos contra menores dicha Comisión fue creada en octubre de 1985”. Vale comentar que la función de dirigir la investigación del delito es dada a la Fiscalía General de la Republica en coordinación con la Policía Nacional Civil, según el Art. 193 Ord. 3º de la Constitución de la Republica. **III.** No obstante, se solicitó la información a la Dirección Jurídica de este Ministerio, la que por medio de memorando referencia: MIGOBBDT-DJ-51/2020, suscrito por la encargada de archivo de esa unidad administrativa, _____, informa: “Sobre el particular, le informo que se realizó la búsqueda dentro de los controles de archivo de esta Dirección, no encontrando lo requerido de manera digital, ni en forma física”, aunado, a ello previamente, la suscrita Oficial ha tenido acceso a la oficina donde se encuentran los archivos de dicha Dirección, verificando que los documentos solicitados no encuentran en ese recinto. **II. Que conforme a lo expresado por la unidad administrativa, es menester citar el Art. 62 de la citada ley, el cual manifiesta: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...),” en ese sentido, al no poseer tales documentos, la administración se exime de la responsabilidad de brindar acceso, pues no está bajo su custodia la información. Por otro lado, el Art. 73 de la LAIP establece: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información con oficio en donde lo haga constar (...) En caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.” POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución, y con base Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE:** 1º Declarar la inexistencia de la información solicitada al no encontrarse en los archivos de la Dirección Jurídica. 2º Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.****

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas del día cinco de marzo de dos mil veinte, CONSIDERANDO que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veinticuatro de febrero del presente año, a nombre de -----, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0022**, en la cual requiere la siguiente información: De la Asociación de Regantes El Cacao, cantón El Cacao, Sonsonate: 1. El año que fue inscrita (fecha); 2. Disolución (fecha si aplica). **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día diez de marzo de dos mil veinte. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-0042-2020, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte; recibándose en fecha cuatro de marzo de los corrientes, memorando RAFSL-MIGOBDT-016/2020/CM, suscrito por la Directora del mencionado Registro, en el cual expresa: *“(...) Sobre el particular le informo que no se ha encontrado ninguna entidad con el referido nombre aprobada o en trámite de obtención de personalidad jurídica.”*, documento que se adjunta con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDÓS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que: **i.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veinticinco de febrero del presente año, a nombre de _____ registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0023**, en la cual requiere la siguiente información: De la Asociación de Desarrollo Sanvi Puede: copia de acta de constitución, nombre de representantes y miembros que la componen. **ii.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día diez de marzo de dos mil veinte. **iii.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-0043-2020, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte; recibándose en fecha cuatro de marzo de los corrientes, memorando RAFSL-MIGOBDT-017/2020/CM, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del mencionado Registro, en el cual expresa: *“(...) Sobre el particular le informo que no se ha encontrado ninguna entidad con el referido nombre aprobada o en trámite de obtención de personalidad jurídica.”*, documento que se adjunta con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veinticinco de febrero del presente año, a nombre de _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0024**, en la cual requiere la siguiente información: Informar si las siguientes asociaciones están actuando dentro de sus facultades legalmente y cumplen con los requisitos a que se refiere el Art. 97 Inc. 2° de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, es decir si se encuentran inscritas y vigentes las certificaciones del punto de Acta del nombramiento de los administradores o representantes legales, o si ya actualizaron a esta fecha sus credenciales de las respectivas Juntas Directivas: 1. Asociación de Abogados de Oriente 2. Asociación de Abogados de El Salvador 3. Asociación de Abogados de Nueva San Salvador 4. Circulo de Abogados de El Salvador 5. Centro de Estudios Jurídicos 6. Asociación de Abogados de Sonsonate 7. Asociación de Abogados de Ahuachapán 8. Sociedad de Abogados de Occidente 9. Federación de Abogados de El Salvador (FEDAES). **I.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día diez de marzo de dos mil veinte. **ii.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-0044-2020, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte; recibándose en fecha cuatro de marzo de los corrientes, memorando RAFSL-MIGOBDT-017/2020/CM, suscrito por la Directora del mencionado Registro, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de información relacionada en el preámbulo; documento que se adjunta con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la

Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que: **i.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha cinco de marzo del presente año, a nombre del señor _____ registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2020-0031**, en la cual requiere la siguiente información: “Copia de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal año 2020, el cual debe ser conforme al publicado en el Diario Oficial (Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial)” **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veinte de marzo de dos mil veinte. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección Financiera Institucional, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-0051-2020, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte; recibándose en fecha nueve de marzo de los corrientes, la nota referencia MIGOBBDT-DFI-0126/2020, suscrito por la Directora de esa unidad administrativa, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de información relacionada en el preámbulo; documento que se adjunta con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas con veintidós del día seis de marzo de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veinticinco de febrero del presente año, a nombre de _____--, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2020-0025**, en la cual requiere la siguiente información: conocer si la FEDERACIÓN DE ABOGADOS DE EL SALVADOR (FEDAES) está actuando dentro de las facultades legalmente y si cumplen con los requisitos a que se refiere el Art. 97 Inc. 2° de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de dicha federación. **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día diez de marzo de dos mil veinte. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-0045-2020, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte; recibándose en fecha tres de marzo de los corrientes, memorando RAFSL-MIGOBBDT-019/2020/CM, suscrito por la Directora del mencionado Registro, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de información relacionada en el preámbulo; documento que se adjunta con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1° Conceder** acceso a la información solicitada. **2 °Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISEIS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha tres de marzo del presente año, a nombre del señor _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0026**, en la cual requiere la siguiente información: “informar los motivos por los cuales no se están atendiendo solicitudes de pensiones a los veteranos de la FAES y la fecha en las que se reanudaran los procesos de las solicitudes estableciendo los requisitos y las diligencias necesarias para obtener los beneficios.” **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que conforme a lo establecido en los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día dieciocho de marzo de dos mil veinte. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la UNIDAD DE ATENCIÓN AL VETERANO Y EXCOMBATIENTE, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-0047-2020, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte; recibíendose en fecha dieciséis de los corrientes, el memorando referencia MIGOBDT/UAVE/019/2020, suscrito el Jefe de esa unidad administrativa, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de información relacionada en el preámbulo; documento que se adjunta con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio por medio de correo electrónico, en fecha cinco de marzo del presente año, a nombre de la señorita _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0027**, en la cual requiere la siguiente información: “ Listado y/o registro de Fundaciones, Asociaciones, Entidades Extranjeras e Iglesias aprobadas por el Ministerio de Gobernación entre los años 2017 y 2019, desagregadas por: a) Nombre de la Asociación, Fundación, Entidad extranjera y/o Iglesia. b) Nombre del representante. c) Dirección de la Asociación, Fundación, Entidad extranjera y/o Iglesia) Número de teléfono de la Asociación, Fundación, Entidad extranjera y/o Iglesia. e) Celular de la Asociación, Fundación, Entidad extranjera y/o Iglesia. f) Correo electrónico de la Asociación, Fundación, Entidad extranjera y/o Iglesia. g) Actividad de la Asociación, Fundación, Entidad extranjera y/o Iglesia. h) Municipio de la Asociación, Fundación, Entidad extranjera y/o Iglesia. i) Departamento de la Asociación, Fundación, Entidad extranjera y/o Iglesia. j) Fecha exacta de su aprobación. k) Código o número de registro de la Asociación, Fundación, Entidad extranjera y/o Iglesia. l) Nombres de la última junta directiva inscrita de la Asociación, Fundación, Entidad extranjera y/o Iglesia” **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que conforme a lo establecido en los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día diecinueve de marzo de dos mil veinte. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-0049-2020, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte; recibándose en fecha dieciséis de los corrientes, por medio el correo electrónico institucional, emitido por técnico de esa unidad administrativa, archivos digitales mediante los cuales se brinda respuesta a la solicitud de información relacionada en el preámbulo; documentos que se adjuntan con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIOCHO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, por medio de correo electrónico en fecha tres de marzo del presente año, a nombre del señor _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0028**, en la cual requiere la siguiente información: “ Iglesia o iglesias constituidas en legal forma cuyo domicilio se encuentren en la ciudad de San Carlos, del Departamento de Morazán, incluyendo sus cantones o caseríos, en caso de existir tal información, solicito además: i . expresión del nombre, fecha de constitución según acta y dirección.” **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que conforme a lo establecido en los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día dieciocho de marzo de dos mil veinte. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-0048-2020, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte; recibándose en fecha dieciséis de los corrientes, por medio el correo electrónico institucional, emitido por técnico de esa unidad administrativa, archivo digital mediante los cuales se brinda respuesta a la solicitud de información relacionada en el preámbulo; documento que se adjuntan con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, por medio de correo electrónico en fecha cuatro de marzo del presente año, a nombre de las siguientes personas: _____-, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2020-0028**, en la cual requiere la siguiente información: “1)Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año2019.La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019. 3) Versión pública de la planilla de sueldos y salarios del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial del año 2019, desagregada por mes.4) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.” **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que conforme a lo establecido en los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veinte de marzo de dos mil veinte. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-0050-2020, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte; recibíéndose en fecha doce de los corrientes, respuesta a la solicitud de información relacionada en el preámbulo;

EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EDITADO PARA SU VERSION PUBLICA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

documento que se adjuntan con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**